

CUESTIONES PRELIMINARES DE LA FIGURA DE INSOLVENCIA



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

SERIE DE CARTILLAS
IURE-CIVIUM. No, 5

PRESENTACIÓN

La siguiente es una publicación pedagógica, fruto del esfuerzo de l@s integrantes del Grupo de Investigación Reconciliación con la Justicia y la Dignidad Humana "RED HUMANA" y su semillero Rafael Uribe Uribe adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, categorizado en "C" por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación; en unintento por romper con los mitos y falsedades que hoy viven en la mente de la ciudadanía y compartir las virtudes de la figura de insolvencia.

En Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado “Reconocimiento del derecho Humano Emergente a la Quiebra a razón y en el contexto de la desaceleración económica ocasionada por la Covid19 en Colombia”. Investigación financiada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como parte de la Convocatoria VIE 06 - 2021.

Producto tipificado como: Comunicación Social del Conocimiento; de acuerdo al modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del año 2018. Investigación financiada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir de la Convocatoria VIE 06 de 2021.

AUTORES

DOCENTE INVESTIGADOR

Johana Carolina Gutiérrez Torres

AUXILIARES DE CONTENIDO

Diego Sebastián Zamudio Arenas
José Felipe Acosta Olmos
Angie Pamela Rondón Villamil
Albaluz Ramos Franco

Número: 5

ISSN: En trámite

Periodicidad: Anual

Fecha de publicación: 01/07/2022

Correo electrónico:

redhumana@uptc.edu.co

Teléfonos: 3115823008 - 3124091090

Lugar: Tunja -Boyacá

Fecha de realización del proyecto:

2021

Ruta de circulación: Nacional

Medio de verificación:

<https://redhumana8.wixsite.com/misitio>

INTRODUCCIÓN

El Derecho en Colombia parece cada vez más alejado de la ciudadanía; así, una figura como la insolvencia, que tiene el potencial de resolver una situación en la que tanto el deudor(a) como el acreedor(a) resultan beneficiados, hoy se entiende como una herramienta para evadir y escapar de las obligaciones adquiridas por el deudor.

El mundo enfrenta una crisis de la cual Colombia no está exenta, se necesita más que nunca que la academia impacte la vida en sociedad. Miles de personas han caído en situación de pobreza y pobreza extrema, se han destruido una gran cantidad de empleos y las empresas corren el riesgo de desaparecer por las medidas adoptadas para contener la pandemia de la Covid - 19. En esta cartilla el lector podrá encontrar conocimientos útiles para transformar lo que la ciudadanía entiende por insolvencia, conocer sus beneficios e incluso recomendar su aplicación, pues esta es una herramienta capaz de ayudar a muchas personas.



Dirección de Investigaciones

Vicerrectoría de investigación y extensión. dirección de investigadores de la Universidad Pedagógica y Técnologica de Colombia.

Contenido

- <i>¿Qué es Insolvencia?</i>	1
- <i>Para qué le sirve la figura de Insolvencia?</i>	3
- <i>Quiénes son o no son comerciantes?</i>	5
- <i>¿Qué es un acto de comercio?</i>	7
- <i>¿Qué autoridades adelantan esta solicitud?</i>	8
- <i>¿Qué funciones desempeñan los conciliadores y jueces municipales el procedimiento de insolvencia económica de persona natural no comerciante?</i>	9
- <i>¿Qué funciones desempeñan los jueces de concurso en el procedimiento de insolvencia económica empresarial?</i>	11
- <i>Régimen persona natural no comerciante</i>	21
- <i>Honorarios</i>	23
- <i>¿Qué efectos genera el acuerdo de pago y su incumplimiento?</i>	24
- <i>¿Cuál es el plazo máximo que se puede pactar para pagar las deudas cuando se llega a un acuerdo de insolvencia?</i>	28
- <i>El acuerdo de pago lo puede impugnar algún acreedor?</i>	29
- <i>¿Qué diferencia hay entre la cesación de pago y la mora?</i>	31

Antes de comenzar a conocer la figura de insolvencia debes tener claros algunos conceptos, en primer lugar ¿qué es Insolvencia?

Para empezar, es importante resaltar que la insolvencia no es una figura única en Colombia, ya que en realidad se encuentra en casi todos los países con un sistema económico parecido al nuestro. La insolvencia, en Colombia, y tal como lo anota Cuberos (2005), es el procedimiento que la ley ha establecido para que las personas que no han podido pagar sus obligaciones en los tiempo en que debió hacerlo, y le ha incumplido a sus acreedores, tenga la posibilidad de llegar a un acuerdo con estos, con el fin de lograr su cumplimiento o, por otro lado, obtener una liquidación organizada de su patrimonio. Lo anterior, porque el mismo sistema busca que cuando una persona se encuentre superada por sus deudas y no haya podido pagarlas, tenga la posibilidad de volver a ser parte del sistema económico.



Otra pregunta importante es: ¿cómo puedo llegar a estar en una situación de insolvencia? Para que una persona llegue a una situación de insolvencia, se han identificado dos momentos:

a. Sobreendeudamiento: Deudas 40 o 50 veces superior a nuestra capacidad de pago. Las obligaciones con bancos y las cooperativas causan eso; de este modo, por ejemplo, cuando una persona tiene ingresos mensuales por 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y adquiere 3 créditos, cuyas cuotas mensuales son de 20 SMLMV, esta persona está superando su capacidad de pago.

b. Insolvencia pasiva: Llegada de situaciones que afectan al deudor, por ejemplo podría ser un divorcio, una crisis económica o una inflación exorbitante de los precios del mercado.



¿PARA QUÉ LE SIRVE UNA FIGURA DE INSOLVENCIA?

Ésta pregunta es más común de lo que crees, principalmente el procedimiento para acceder a la figura de insolvencia se caracteriza por ser especial y tener unas características específicas:

- En primer lugar por permitir negociar sus deudas

- Segundo, convalidar acuerdos privados que haya hecho el deudor con sus acreedores.

Estos procedimientos permiten obtener los siguientes beneficios, ¡veámos!

BENEFICIOS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE RÉGIMEN EMPRESARIAL

1. El deudor obtendrá caja para cumplir sus obligaciones
2. Puede normalizar su relación crediticia
3. Usted va volver a ser un sujeto viable para créditos
4. Se podrá recuperar a través del proceso a través del plazo establecido
5. La protección del crédito.
6. La conservación de la empresa.
7. La reorganización de la empresa.)
8. Mayores plazos para el pago.
9. Pago ordenado de las obligaciones de acuerdo con el flujo de caja.

12. Plazos de gracia para el cumplimiento del acuerdo.
13. El sometimiento de la DIAN al acuerdo inclusive por encima del estatuto tributario.
14. El levantamiento de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, tales como embargos y secuestros.
15. La devolución de los descuentos por retención en la fuente hasta por dos años.
16. La organización de sus finanzas.

Elaboración Propia. Fuente: Insolvencia. (2016, 10 septiembre). Manual Básico de Insolvencia Empresarial. Insolvencia.co. Recuperado 22 de noviembre de 2021, de <https://www.insolvencia.co/manual-basico-de-insolvencia-empresarial/>



¿QUIÉNES SON O NO COMERCIANTES?

Otro concepto importante que debes conocer es sobre quien es un comerciante según nuestro ordenamiento jurídico.

Tal como lo anota el artículo 10 del Código de Comercio, son aquellas personas que se dedican o ocupan profesionalmente a actividades que la ley considera como mercantiles. Además, el mismo artículo señala como comerciante a la persona que ejerce el comercio a través de otra; por ejemplo, un apoderado

Ahora bien, este concepto es un tanto ambiguo y su interpretación puede ser muy amplia; debemos responder un par de preguntas:

¿QUÉ SIGNIFICA “PROFESIONALMENTE”?

Para empezar, es importante no relacionar la palabra “profesionalmente”

Con “título universitario”, ya que la profesionalidad nace con la práctica. Por otro lado, “profesionalmente” significa que el ejercicio de la actividad económica no es algo de un día o dos, debe ser permanente.

REPASEMOS: ¿CUALES SÓN LAS CARACTERISTICAS DE UN COMERCIANTE?

- Que la actividad económica que desarrolle sea permanente
- Que con dicha actividad se persiga un ánimo de lucro o de crear riqueza
- Si se celebra un negocio y una de las partes es un comerciante, éste será regulado por el Derecho Comercial.



¿QUÉ ES UN ACTO DE COMERCIO?

El Código de Comercio no trae un concepto, pero en su artículo 20 proporciona un listado, acá algunos ejemplos:

1. La compra de bienes muebles o inmuebles, para venderlos. Así, por ejemplo, encontramos la compra de casas, para luego venderlas o la compra de ropa, para luego venderla.

2. Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios

¿SI SOY AGRICULTOR(A) O VENDEDOR(A) POR CATÁLOGO SOY COMERCIANTE?

Aquí, tendremos que dar la respuesta clásica de un abogado: depende. Si eres agricultor(a), pero no comercializas directamente sus productos; sino que, por ejemplo,

tú solo cultivas y entregas los productos para que otra persona lo haga, no eres un comerciante. Sobre l(a)s vendedor(a) por catálogo, estas personas si son comerciantes.

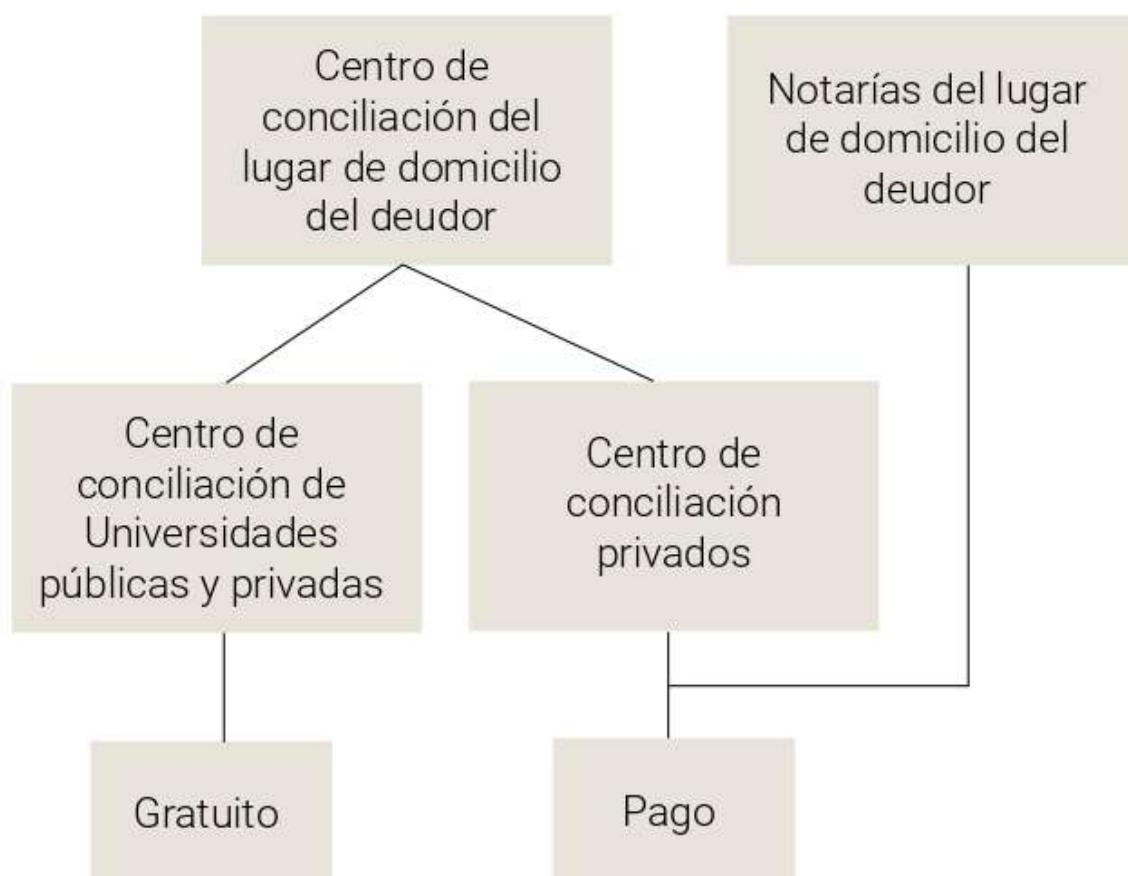


¿SI HAGO PARTE DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL SOY COMERCIANTE?

Otra vez, aplicaremos el depende; porque si eres el controlante de la sociedad, eres un comerciante, mientras que si no lo eres, tampoco eres comerciante.

¿QUÉ AUTORIDADES ADELANTAN ESTA SOLICITUD?

Del proceso de persona natural no comerciante conocen:



Por otro lado, del proceso de insolvencia de persona comerciante conocen:

- La Superintendencia de Sociedades en un único momento, en caso de todas las sociedades, empresas unipersonales, sucursales de sociedades extranjeras y personas naturales comerciantes.
- El juez del circuito del domicilio principal del deudor con posibilidad del recurso de reposición.

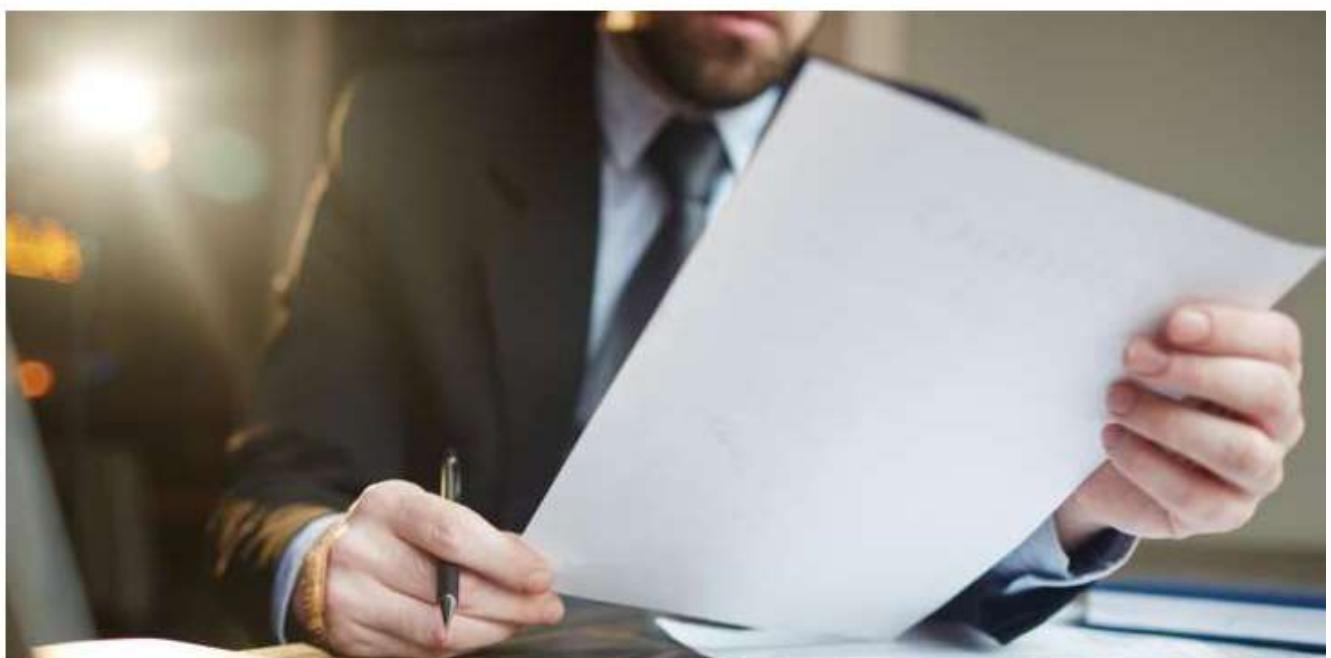
¿QUÉ FUNCIONES DESEMPEÑAN LOS CONCILIADORES Y JUECES MUNICIPALES EL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE?

<i>FUNCIONES DEL CONCILIADOR</i>	<i>FUNCIONES DEL CONCILIADOR</i>
<p>El conciliador y/ o el notario deberá:</p> <p>Citar por escrito a quienes deban asistir a la audiencia,</p> <p>Ilustrar al deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance y límites del de pagos.</p> <p>Solicitar la información que considere. Actuar como conciliador en el curso de procedimiento de insolvencia.</p> <p>Propiciar que el acuerdo de pagos cumpla con los requisitos de validez.</p>	<p>Le corresponde al juez civil conocer en única instancia las controversias que se presente durante todo el proceso, el juez que conozca la primera la controversia será el encargado de solucionar las demás, algunas de ellas son:</p> <p>Resolver de plano las objeciones que resulten inconciliables en la audiencia, mediante un auto que no admite recurso.</p> <p>Decidir sobre la impugnación o reforma del acuerdo de pago.</p>

Levantar las actas de las audiencias.
Registrar el acta de la audiencia de conciliación.
Decretar las suspensiones de deudas.
Certificar la aceptación al trámite de negociación de deudas, el fracaso, la celebración del acuerdo y la declaratoria de cumplimiento o incumplimiento del mismo.
Elaborar el documento que contenga el orden en que deben ser atendidas las acreencias objeto del procedimiento de conformidad con lo establecido sobre la prelación de créditos

Decretar la apertura y dirigir el proceso de la liquidación patrimonial en caso de fracaso de la negociación, incumplimiento del acuerdo, de la nulidad del acuerdo o cuando el deudor haya fallecido.
Conocer la acciones de revocatoria y de simulación que formulen los acreedores.

Elaboración propia. Fuente: Código General Del Proceso [CGP]. Ley 1564 de 2012. Arts. 537. y ss. Julio 12 de 2012 (Colombia).





**¿QUÉ FUNCIONES
DESEMPEÑAN LOS
JUECES DE CONCURSO
EN EL PROCEDIMIENTO
DE INSOLVENCIA
ECONÓMICA
EMPRESARIAL?**



En este tipo de régimen los competentes para conocer de este proceso será la Superintendencia de Sociedades y el Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, resulta importante mencionar que cuando la Superintendencia lleve estos trámites serán de única instancia en cambio cuando se adelante ante juez se podrá formular recurso de reposición o de apelación, el artículo 6 de la ley 1126 del 2006, distingue de manera detallada qué tipos de providencia, les procede el segundo recurso (apelación). Los anteriores competentes la ley los designó como jueces de concurso, quienes tendrán las siguientes funciones.

FUNCIONES DE LOS JUECES DE CONCURSO

1. Solicitar la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.
2. Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores, con excepción de:
 - a) Aquellas transacciones sobre valores u otros derechos de naturaleza negociable que hayan recibido una orden de transferencia aceptada por el sistema de compensación y liquidación de que tratan los artículos 2º, 10 y 11 de la Ley 964 de 2005;
 - b) Los actos y contratos que tengan como objeto o por efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia.
3. Objectar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores.
4. Decretar la inhabilidad hasta por diez (10) años para ejercer el comercio en los términos previstos en la presente ley. Los administradores objeto de la inhabilidad podrán solicitar al juez del régimen de insolvencia la disminución del tiempo de inhabilidad, cuando el deudor haya pagado la totalidad del pasivo externo calificado y graduado.
5. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
6. Actuar como conciliador en el curso del proceso.
7. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud, reconocer y graduar las acreencias objeto del proceso de insolvencia, de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo

Imodifiquen o adicionen, y resolver las objeciones presentadas, cuando haya lugar a ello.

8. Decretar la sustitución, de oficio o a petición de parte, de los auxiliares de la justicia, durante todo el proceso de insolvencia, con ocasión del incumplimiento de las funciones previstas en la ley o de las órdenes del juez del concurso, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo.
9. Ordenar la remoción de los administradores y del revisor fiscal, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes del juez del concurso o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de acreedor, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo.

Tomado de: Ley 1126 de 2006. Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
Diciembre 27 de 2006. DO: 46494

¿EL PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE A LA FIGURA DE INSOLVENCIA ECONÓMICA ES GRATUITO O EXIGE ALGUNA REMUNERACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO?

Como vimos anteriormente este procedimiento puede ser gratuito o exigirá un cargo económico según la entidad a donde se acuda.

RÉGIMEN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

El Gobierno Nacional es el encargado de reglamentar las tarifas que podrán cobrar los Centros de Conciliación y las notarías, es así que mediante el Decreto 2677 de 2012 se reglamenta unas bases para calcular las tarifas en los procedimientos de insolvencia, estableciendo una pautas de la tarifa mínima y máxima en relación con el valor del capital de los créditos más el número de acreedores a cargo del deudor, como veremos más adelante:



**TARIFAS SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE DE 2021**

VALOR TOTAL DEL CAPITAL DE LOS CRÉDITOS EN (S.M.L.V)	TARIFAS MÁXIMAS (S.M.L.V) MÁS I.V.A
DE 0 HASTA 1	0.18
MÁS DE 1 HASTA 10	0.7
MÁS DE 10 HASTA 20	1.0
MÁS DE 20 HASTA 40	2.5
MÁS DE 40 HASTA 60	4.0
MÁS DE 60 HASTA 80	5.5
MÁS DE 80 HASTA 100	7.0
MÁS DE 100 HASTA 120	8.5
MÁS DE 120 HASTA 140	10.0
MÁS DE 140 HASTA 160	11.5
MÁS DE 160 HASTA 180	13.0
MÁS DE 180 HASTA 200	14.5
MÁS DE 200 HASTA 220	16.0
MÁS DE 220 HASTA 240	17.5
MÁS DE 240 HASTA 260	19.0

MÁS DE 260 HASTA 280	20.5
MÁS DE 280 HASTA 300	22.0
MÁS DE 300 HASTA 320	23.5
MÁS DE 320 HASTA 340	25.0
MÁS DE 340 HASTA 360	26.5
MÁS DE 360 HASTA 380	28.0
MÁS DE 380 HASTA 400	29.5
MÁS DE 400	30 (MÁXIMO)

Fuente: Decreto 2677 de 20012 [Presidencia De La República de Colombia]. Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones. Diciembre 21 del 2012.

Un ejemplo de lo anterior de como los centros de conciliación privados y las notarías adoptan las anteriores pautas, según el capital del crédito en relación con el número de acreedores. Sin embargo, esas mismas tarifas no deben ser una barrera para el acceso a esta actuación, los precios son acordes a la situación de insolvencia. Un ejemplo, son las tarifas actuales que maneja la Cámara de Comercio de Pereira.

**TARIFAS SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE DE 2021**

VALOR TOTAL DEL CAPITAL DE LOS CRÉDITOS EN (S.M.L.V)	TARIFAS MÁXIMAS (S.M.L.V) MÁS I.V.A
MÁS DE 40 HASTA 60	2.5
MÁS DE 60 HASTA 80	3.0
MÁS DE 80 HASTA 100	3.5
MÁS DE 100 HASTA 120	4.0
MÁS DE 120 HASTA 140	4.5
MÁS DE 140 HASTA 160	5.0
MÁS DE 160 HASTA 180	5.5
MÁS DE 180 HASTA 200	6.0
MÁS DE 200 HASTA 220	6.5
MÁS DE 220 HASTA 240	7.0
MÁS DE 240 HASTA 260	7.5
MÁS DE 260 HASTA 280	8.0
MÁS DE 280 HASTA 300	8.5
MÁS DE 300 HASTA 320	9.0
MÁS DE 320 HASTA 340	9.5

MÁS DE 340 HASTA 360	10
MÁS DE 360 HASTA 380	10.5
MÁS DE 380 HASTA 400	11
MÁS DE 400	11.5
<i>El anterior marco tarifario podrá incrementarse, en su respectivo rango, hasta en un treinta por ciento (30%) cuando se llegue a un acuerdo conciliatorio; dependiendo del número de acreedores, de la complejidad de los créditos y de la dificultad en la elaboración del acuerdo de pago</i>	
Fuente: Cámara de Comercio de Pereira. (s. f.). <i>Insolvencia De Persona Natural No Comerciante</i> . Recuperado 22 de noviembre de 2021, de https://www.camara-pereira.org.co/es/insolvencia-de-persona-natural-no-comerciante	

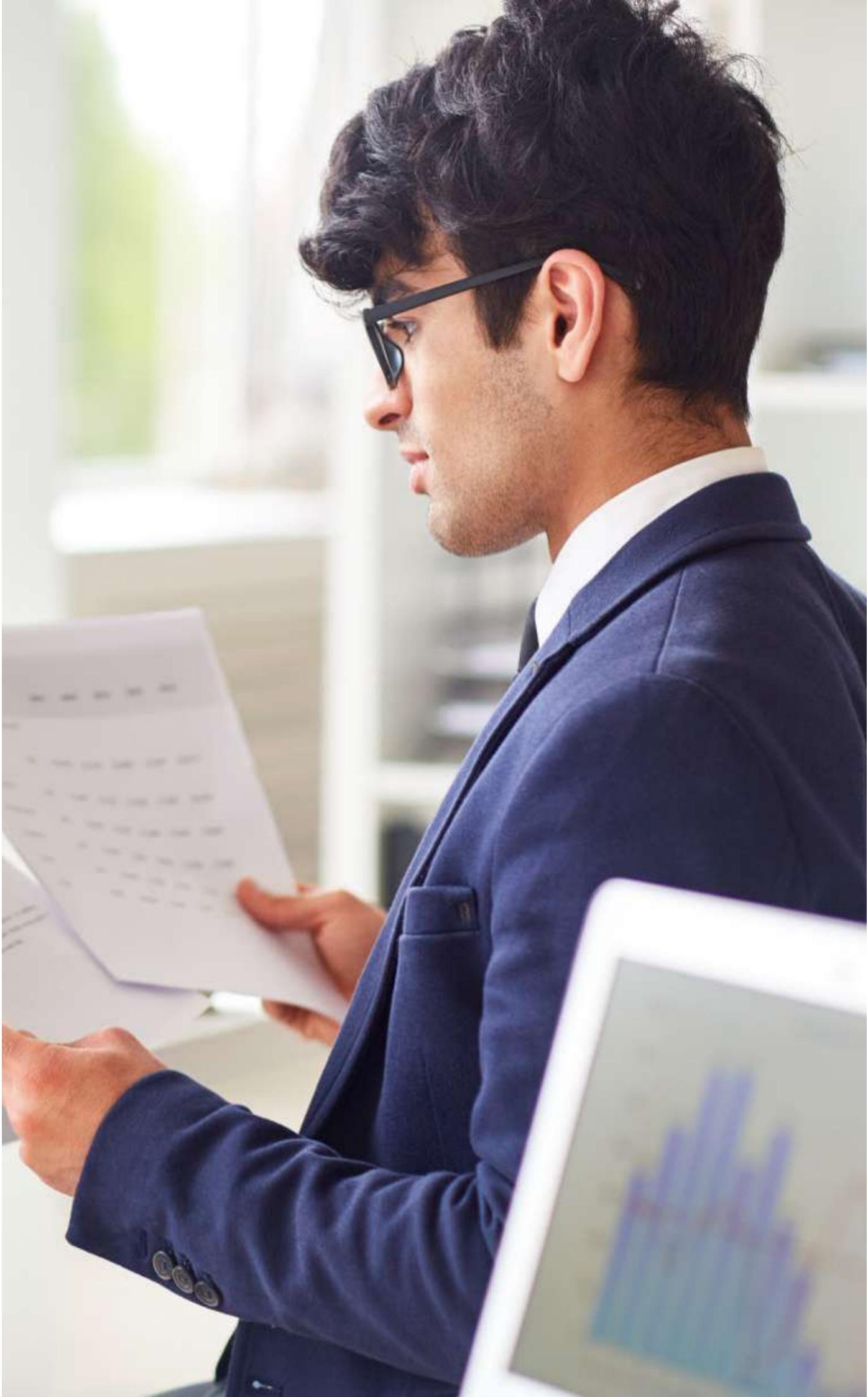
Únicamente serán gratuitos estos procedimientos en los centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas; finalmente resulta importante aclarar que las expensas originadas del proceso como los gastos de remisión de expedientes, comunicación y demás gastos secretariales deberán ser asumidos por el solicitante, el no pago oportuno de las expensas se entenderá como desistimiento de la solicitud.

RÉGIMEN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA COMERCIANTE

En cuanto a las tarifas que se deben cobrar por el procedimiento de insolvencia la Superintendencia de Sociedades en su página explica de manera muy detallada las tarifas en esta actuación.

El encargado de establecer los honorarios será el juez según los criterios mencionados anteriormente; quienes cubren este gasto serán las entidades que están en proceso de reorganización, liquidación o intervención. Sin embargo resulta importante aclarar que esta tarifa no incluye todos los gastos del proceso puesto que se deben incluir además las expensas del proceso como los gastos de remisión de expedientes, comunicación y demás gastos secretariales deberán ser asumidos por el solicitante.

Finalmente, resulta importante mencionar que los servicios que deban ser prestados de conformidad con la infraestructura técnica o administrativa ofrecida por el auxiliar no son gastos y por lo tanto no le serán reembolsados al auxiliar. Adicionalmente, el juez podrá deducir cualquier exceso en los gastos de los honorarios que le correspondan al auxiliar (Superintendencia De Sociedades).



Criterios para los honorarios de los auxiliares de Justicia, promotores y liquidadores:

REMUNERACIÓN TOTAL		
<i>Categoría de la entidad en proceso de reorganización</i>	<i>Rango por activos en SMLMV</i>	<i>Límite para la fijación del valor de los honorarios</i>
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 440 SMLMV
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 240 SMLMV
C	Hasta 10.000	No podrán ser superiores a 120 SMLMV

Tomado de: Superintendencia De Sociedades. (s. f.). Honorarios y Gastos. Recuperado 22 de noviembre de 2021, de https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/auxiliares_justicia/Paginas/honorarios_gastos.aspx

¿CÓMO SE PAGAN LOS HONORARIOS?

El primero, corresponde al diez por ciento (10%) del total de la remuneración fijada, al momento de la firmeza de la escogencia del promotor.

El segundo, corresponde al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración fijada, se pagará en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la providencia de aprobación del inventario y la calificación y graduación de créditos y derechos de voto;

El tercero corresponde al sesenta por ciento (60%), se pagará una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez adquiera firmeza la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor.

¿QUÉ EFECTOS GENERA EL ACUERDO DE PAGO Y SU INCUMPLIMIENTO?

A continuación te voy a enunciar los efectos positivos de la aceptación, celebración y los efectos negativos del incumplimiento, fracaso o nulidad del acuerdo de pago en el proceso de insolvencia económica, luego, se explicará algunos de manera más detallada para tu perfecta comprensión.

EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD	<p>No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. La presentación de certificación del proceso de insolvencia podrá ser una causal de nulidad en ellos.</p> <p>No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. En caso de haberse suspendidos anteriormente serán restablecidos y pagadas como</p>
--	---

	<p>gastos de administración las obligaciones causadas con posterioridad. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho antes de la solicitud.</p> <p>El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa de contribución necesaria para obtener el paz y salvo en la enajenación de bienes inmuebles u bien sujeto a registro. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resueltas del procedimiento de liquidación patrimonial.</p>
EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO	<p>Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.</p> <p>Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.</p> <p>Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.</p>

Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.

Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.

Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado.

En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.

**EFFECTOS DEL
FRACASO DE LA
NEGOCIACIÓN, DE
LA NULIDAD DEL
ACUERDO O DE SU
INCUMPLIMIENTO**

Cuando el proceso es frustrado por las causas señaladas arriba, y no fuesen subsanadas a través de los mecanismos previstos el juez municipal decretará la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial debido a que el deudor ya no podrá retirar su proceso de negociación de pasivos y deberá asumir el proceso de liquidación de su patrimonio. La persona natural no comerciante no podrá negociar sus deudas a los 5 años en que pasó la solicitud, cuando hubiese cumplido el acuerdo pago Si el juez declara el incumplimiento al acuerdo de pago, el deudor no podrá acceder a este procedimiento dentro de los 10 años después de la sentencia de providencia judicial que ordene la liquidación patrimonial y su respectiva adjudicación.

Elaboración propia. Fuente: Código General Del Proceso [CGP]. Ley 1564 de 2012. Arts. 545. y ss. Julio 12 de 2012 (Colombia).

¿CUÁL ES EL PLAZO MÁXIMO QUE SE PUEDE PACTAR PARA PAGAR LAS DEUDAS CUANDO SE LLEGA A UN ACUERDO DE INSOLVENCIA?

Muy buena pregunta, veo que te está gustando el tema. Comencemos por mencionar que la característica principal de este procedimiento es que permite la negociación integral de todas sus deudas con todos sus acreedores de acuerdo con su capacidad de pago, sin embargo, la ley 1564 del 2012 establece un plazo máximo de cinco años contados a partir de la celebración del acuerdo, con excepción de algunos créditos que pueden ser pactados a plazos más largos: i) Que la deuda supere globalmente un 60% de los demás créditos y, ii) que la obligación hubiere sido pactada por un término superior se hubiere de acuerdo con lo que se hubiera establecido con la entidad financiera. Así lo dispone el art. 553 del CGP en su numeral 10.



¿EL ACUERDO DE PAGO LO PUEDE IMPUGNAR ALGÚN ACREDITADOR?

Sí, según lo establecido por el artículo 557 del Código General del Proceso, los acreedores disidentes podrán impugnar el acuerdo con el objeto de solicitar la nulidad del acuerdo dentro de los 5 días siguientes a la primera audiencia para que el director de la negociación envíe la documentación al juez competente para que estudie las razones jurídicas junto con las pruebas al igual que los escritos de los demás conciliadores y del deudor dentro del mismo plazo, para que el juez resuelva en definitiva acerca de su impugnación.

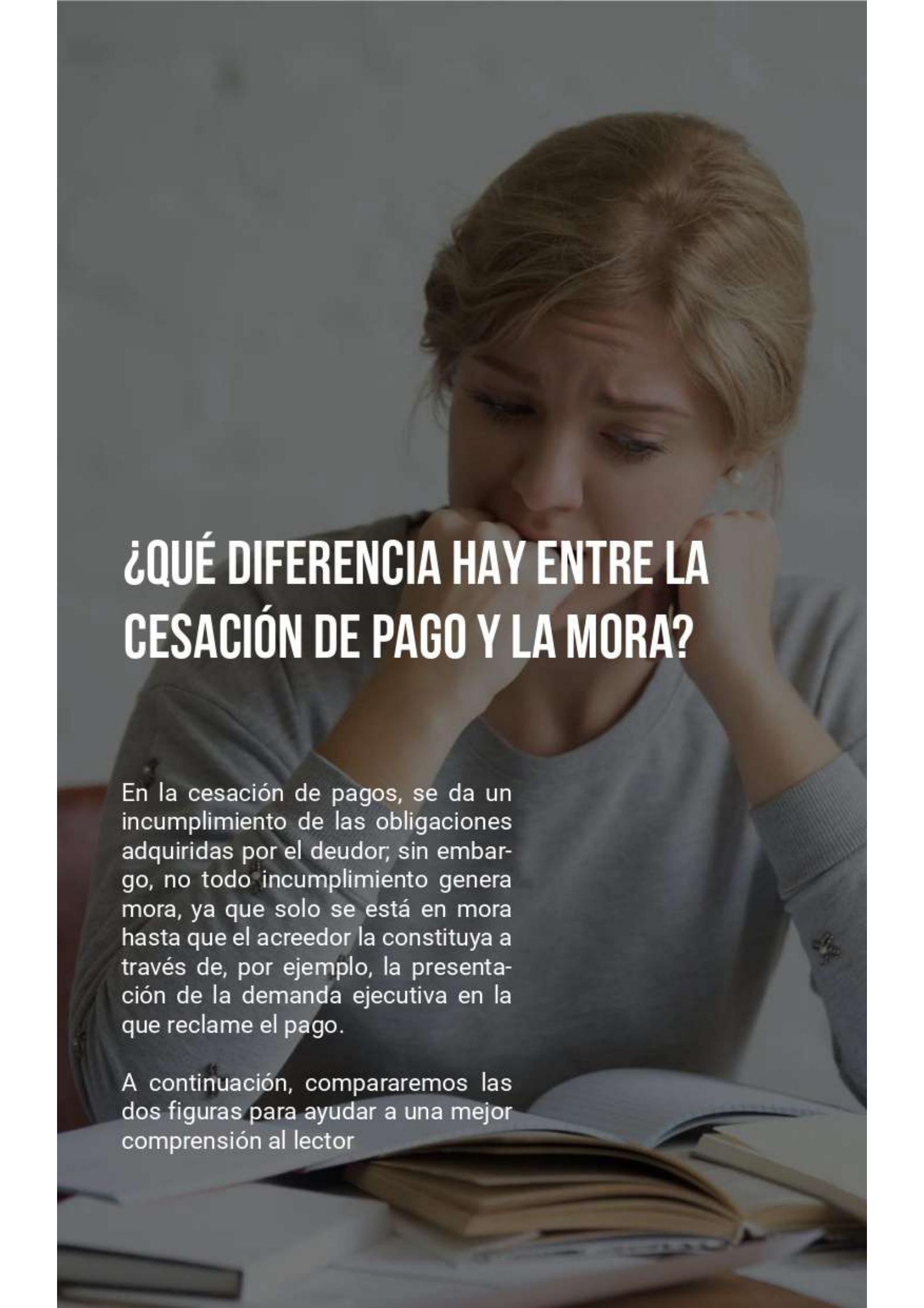
Declarada la nulidad de manera motivada, la enviará al conciliador para que en un término de 10 días se corrija el acuerdo, para que el juez lo revise de nuevo y lo declare

ajustado para su ejecución; de lo contrario el juez dará apertura al proceso de liquidación patrimonial por no haberse corregido dentro del plazo establecido o porque el acuerdo no es corregido de manera adecuada.

Resulta importante mencionar que los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo, al igual que el juez pues debido a que debe resolver sobre la impugnación atendiendo al principio de conservación del acuerdo; no se debe alterar la base del acuerdo, la posibilidad de pago y la disposición de las partes, esta facultad se hará cuando la nulidad presentada sea parcial.



- Tenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.
- Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubieren mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.
- No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.
- Contenga cualquier otra cláusula que viole la constitución o la ley.



¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE LA CESACIÓN DE PAGO Y LA MORA?

En la cesación de pagos, se da un incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el deudor; sin embargo, no todo incumplimiento genera mora, ya que solo se está en mora hasta que el acreedor la constituya a través de, por ejemplo, la presentación de la demanda ejecutiva en la que reclame el pago.

A continuación, compararemos las dos figuras para ayudar a una mejor comprensión al lector

CESACIÓN DE PAGO	LA MORA
Es una situación importante para que un deudor pueda presentar una solicitud de apertura al procedimiento de insolvencia. La cual se caracteriza por el incumplimiento de más de 90 días de dos o más obligaciones o que tenga en su contra 2 o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, en el escenario de negociación de deudas porque en el evento de convalidación del acuerdo el art. 562 del CGP establece unos criterios diferentes.	Es un escenario crucial para poder demandar al deudor mediante un proceso ejecutivo o declarativo que ha incumplido o retardado el cumplimiento de un contrato u obligación. Básicamente se incurre en mora cuando llegada la fecha en que se debía cumplir con el contrato no se cumplió, o se cumplió parcialmente.
Esta situación permite dar una apertura al proceso de negociación de deudas o convalidar acuerdos privados con el objetivo de crear un acuerdo de pago que permita de manera integral y en la medida de lo posible pagar todos los créditos a una masa de acreedores	Aquella permite dar inicio a un proceso ejecutivo para exigir el cumplimiento de una obligación, permite también que se pueda rescindir un contrato por el incumplimiento del deudor o finalmente da la posibilidad que se pueda iniciar un proceso de jurisdicción coactiva (embargo)
<i>Elaboración propia. Fuente: Código General Del Proceso [CGP]. Ley 1564 de 2012. (Colombia)</i>	

GLOSARIO

Ambiguo: Que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión.

Apoderado: Dicho de una persona (abogado) Que tiene poderes de otra para representarla y proceder en su nombre.

Auxiliares de la Justicia: Son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento.

Centros de conciliación privados: son entidades sin ánimo de lucro, vigiladas y avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en donde se prestan los servicios de la conciliación y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos como el arbitraje, la negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados.

Centros de Conciliación públicos: Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho y de las Entidades Públicas prestan servicios de Conciliación Gratuitos.

Cesación de pago: El artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 establece que el deudor estará en cesación de pagos, cuando incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá ser igual o superior al diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor.

GLOSARIO

Impugnar: Interponer un recurso contra una resolución judicial.

Rescindir: Dejar sin efecto un contrato u otra obligación legal.

SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente.

Sobreendeudamiento: Estado financiero que se da cuando las personas no tienen o no pueden generar suficientes ingresos para cumplir con el pago de las deudas contraídas. Es decir, cuando las deudas superan el ingreso de las personas y, por lo tanto, no las pueden costear.

Superintendencia de Sociedades: Organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personalidad jurídica, autonomía administrativa patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.

Fuentes de imágenes:

<https://www.freepik.com/>

<https://www.pexels.com/es-es/>

Diseño: <https://www.instagram.com/nicolasmntg/>

2021